



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0 9 2 / 2 0 2 1
La Paz, 1 3 SEP. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios éticos morales de la sociedad plural *"I. ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)"*.

Que, el parágrafo II, del artículo 115 del Texto Constitucional, establece que *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que, el parágrafo I, del artículo 180 de la referida Norma Suprema, señala que *"I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez"*.

Que mediante Ley N° 3068, de 1 de junio de 2005, el Estado Plurinacional de Bolivia ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que en el inciso a) de su Art. 1 de la referida Convención establece como finalidad: *"Promover y Fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción"*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis. de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción Enriquecimiento Ilícito de Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", incorporado por el artículo 5 de la Ley N° 1390 se incorpora los programas de Colaboración Eficaz, el cual tiene como objetivo: *"(...) prescindir de la acción penal, en materia de corrupción respecto de alguna de las personas imputadas cuando esta colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la consumación del hechos o la perpetración de otros, desactivar organizaciones criminales, ayude a esclarecer el hecho investigado o brinde información útil para probar la participación de otras personas, cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del colaborador"*; y Justicia Restaurativa la cual tiene la finalidad de: *"Realizar un abordaje integral de los conflictos; promover la autonomía de la voluntad de las partes y privilegiar su protagonismo mediante la autocomposición; posibilitar la reparación voluntaria del daño causado y la mayor participación y compromiso de la comunidad en la solución pacífica de los conflictos."*

Que, en el Artículo 35 Quater de la referida norma, respecto a la Derivación o Programas de Justicia Restaurativa señala que: *"I. (Finalidad) Los programas de justicia restaurativa, en hechos de corrupción, se ejecutarán siempre con la finalidad de realizar un abordaje integral de los conflictos; promover la autonomía de la voluntad de las partes y privilegiar su protagonismo mediante la autocomposición; posibilitar la reparación voluntaria del daño causado y la mayor participación y compromiso de la comunidad en la solución pacífica de los conflictos. II. (Procedencia) La o el fiscal podrá prescindir del ejercicio de la acción penal pública, cuando la víctima y la persona imputada, debidamente informadas de sus derechos y asesoradas técnicamente, se hayan sometido voluntariamente y de común acuerdo a un programa de justicia restaurativa, cuyo resultado haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público superior. Las partes podrán solicitar la derivación indistintamente ante el fiscal o el juez del procedimiento y en cualquier etapa del proceso, incluida la etapa de ejecución penal. III. (Facilitación y Procedimiento) El procedimiento será llevado a cabo por un equipo profesional multidisciplinario coordinado y facilitado por un mediador cuya idoneidad esté debidamente acreditada. El procedimiento se registrará por los principios de imparcialidad, desformalización, celeridad y confidencialidad. Los encuentros tendrán carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricto secreto de todo aquello que se tome conocimiento. No podrán participar del procedimiento ni el fiscal, ni los abogados de las partes, limitándose la participación de los abogados al asesoramiento y asistencia técnica previos a la derivación al programa. IV. (Efectos) Producido el acuerdo y materializada la reparación del daño, como resultado del procedimiento restaurativo, los acusadores o la víctima solicitarán al juez del caso se declare la extinción de la acción penal, la suspensión del proceso o de la sanción, la libertad condicional, o la conmutación de la sanción privativa de libertad, según corresponda. Cuando el resultado no sea exitoso, el proceso penal continuará su curso. En ningún caso el sometimiento de la persona imputada al programa restaurativo podrá ser considerado como admisión de culpabilidad ni como fundamento de la condena. El incumplimiento del acuerdo restaurativo, tampoco podrá servir como fundamento de la condena ni para agravar la sanción. V. (Institucionalidad) Los programas de justicia restaurativa estarán a cargo de instancias especializadas propias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, del Órgano Judicial y del Ministerio Público"*.

Que, el Decreto Supremo N° 0214, de 02 de julio de 2009, tiene por objeto establecer la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia y sanción de actos de corrupción.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo determinando dentro los Ministerios al "Ministerio de Justicia". En ese sentido, el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia. Asimismo, el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017 y Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020 establecen la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, de modificación al Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, en sus partes pertinentes establece en



los incisos p) y q) del Artículo 80 que las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional son: "p) Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con ética y transparencia, y de prevención y de lucha contra la corrupción y q) Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional". Asimismo, en los incisos a), g) y j) de su Art. 84 Bis que enuncia que las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción son: "a) Formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción; (...) g) Promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada; (...) j) Formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, en todos los niveles de gobierno".

Que, mediante Informe Técnico INF-MJTI-VTILCC-DGLCC-Nº 22/2021 de 10 de septiembre de 2021, emitido por el Director General de Lucha Contra la Corrupción dependiente del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, remite la propuesta del "Protocolo de Actuación para la Aplicación del Programa de Justicia Restaurativa en el marco de la Solicitud de Colaboración Eficaz", recomendando la aprobación del mismo.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 4 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, parágrafo V del Art. 35 Quater de la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción Enriquecimiento Ilícito de Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", incorporado por el artículo 5 de la Ley Nº 1390 de 27 de agosto de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN EFICAZ" emitido por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

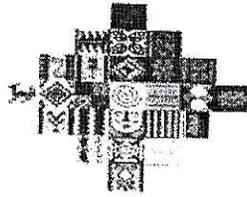
SEGUNDO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de la difusión, aplicación y control del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN EFICAZ", siendo responsables de su ejecución y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

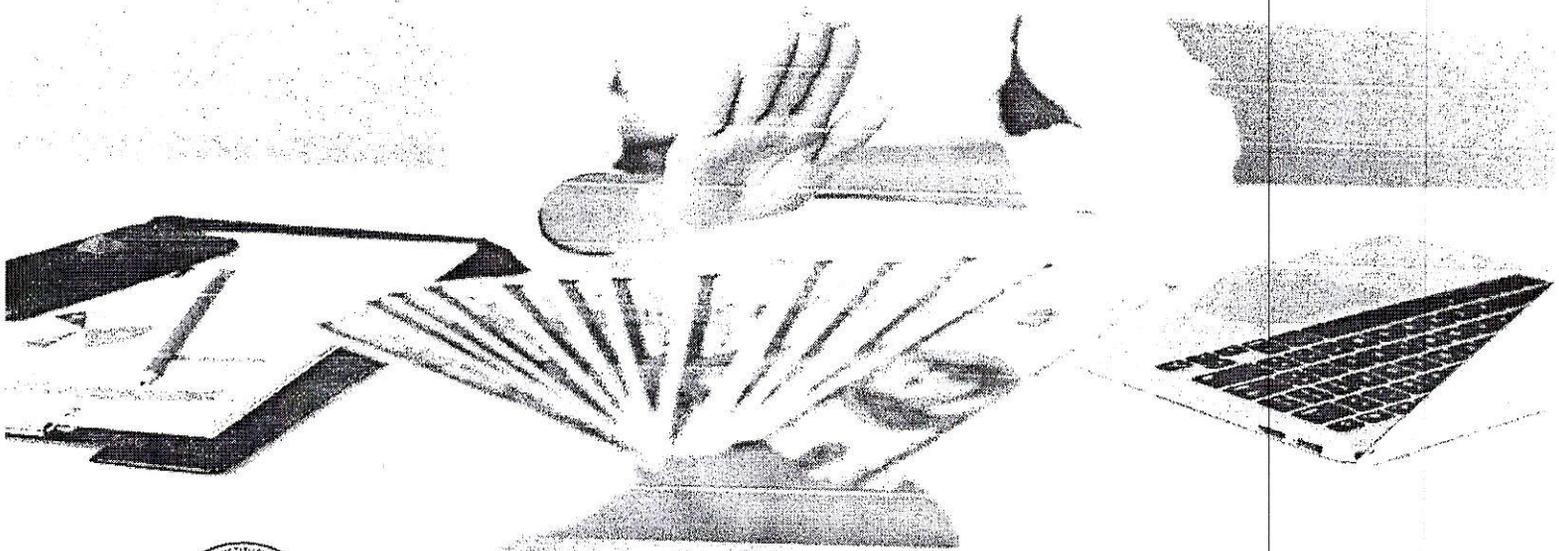




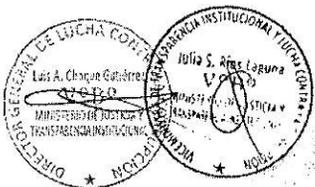
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN EFICAZ



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL
2021





INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETO
- III. DEFINICIONES
 - Colaborador
 - Acuerdo de colaboración
 - Acuerdo restaurativo
 - Justicia restaurativa
 - Partes intervinientes
- IV. PRINCIPIOS
 - 1. Imparcialidad
 - 2. Desformalización
 - 3. Celeridad
 - 4. Confidencialidad
 - 5. Independencia
 - 6. Cooperación Interinstitucional
 - 7. Legalidad
 - 8. Voluntariedad
- V. PROCEDIMIENTO
 - FASE 1. SOLICITUD
 - 1.1 Planteamiento
 - FASE 2. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO.
 - a) Acuerdo de Colaboración Eficaz
 - b) Justicia Restaurativa
 - c) Requerimiento de homologación.
 - FASE 3. HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN.





I. INTRODUCCIÓN

La detección, investigación, procesamiento y sanción de hechos de corrupción son catalogados como los que mayor complejidad significan para el sistema penal, por sus características de pluriofensividad, la pluralidad de implicados y las circunstancias de su comisión, lo que hace ver la necesidad de dotar a dicho sistema, de mecanismos y procedimientos especiales, con el fin de obtener resultados eficaces.

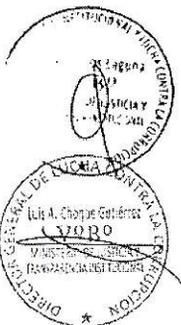
Una de las principales características propias de los hechos de corrupción, y que dificultan su detección e investigación es que se desarrollan en la clandestinidad, por lo que difícilmente quedan registrados. Su descubrimiento depende del aporte de información de personas con algún grado de participación en el hecho, que en la mayoría de los casos pactan silencio, guardan lealtad sea por la jerarquía o dependencia a la que se encuentran sometidos, aunque no estén relacionadas directamente con los hechos, por temor a represalias al delatar los hechos de corrupción.

Por otro lado, tomando en cuenta los efectos que conllevan la comisión de hechos de corrupción, una de las principales dificultades por las cuales atraviesa el sistema penal es la reparación del daño ocasionado al Estado, en sus diferentes vertientes, desde el económico hasta la lesión al correcto ejercicio de la función pública, teniendo en cuenta los males propios de la administración de justicia, entre las que podemos mencionar a la falta de celeridad, inadecuada aplicación de medidas cautelares de carácter real, excesiva formalidad, entre otros que impiden la efectiva reparación del daño ocasionado al Estado.

En ese marco, la legislación boliviana incorporó las figuras de "Justicia Restaurativa" y "Colaboración Eficaz" a través de la Ley N. 1390 de "Fortalecimiento para la lucha contra la corrupción", de 27 de agosto de 2021, como procedimientos especiales en el marco de la lucha contra la corrupción.

Siendo evidente que los hechos de corrupción incluyen maniobras complejas que son difíciles de dilucidar en plazos razonables de tiempo por parte de los operadores de justicia, a diferencia de otros hechos delictivos como el robo u homicidio, no tienen víctimas inmediatas que denuncien el hecho. La víctima perjudicada por los actos de corrupción es el Estado, o la sociedad en su conjunto que ni siquiera conoce que ha sido perjudicada.

En este sentido la introducción del colaborador eficaz, busca facilitar la detección e investigación de hechos de corrupción, promoviendo el quebrantamiento del pacto de silencio por medio de la oferta de beneficios a quien aporte información útil para la





investigación, siendo que a través de esta herramienta se detectarían y sancionarían delitos de corrupción, buscando que se reduzca la impunidad.

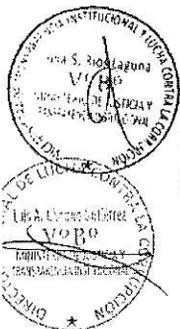
Por otra parte, el instituto de la justicia restaurativa hace hincapié en el proceso seguido para la resolución de las cuestiones que plantea el delito, caracterizado por la intervención de sujetos distintos a los que implica el sistema penal y más cercanos al hecho cometido, con la observancia de unos principios y con la ayuda de un facilitador. El proceso restaurativo perseguirá unas finalidades, que podemos concretar en la idea de reparación o restauración en sentido global, atendiendo a la reparación a la víctima, la recuperación del autor del delito y la reparación a la comunidad.

Así, orientando la justicia restaurativa en la temática de los delitos de corrupción, la Prof. española María Jesús Guardiola Lago en su artículo científico titulado: "¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?", señala lo siguiente: "El hecho de que se trate de delitos de peligro, o contra bienes jurídicos colectivos, o sobre víctimas difusas, no es obstáculo para considerar que se produce también un daño, susceptible de reparación. El carácter universal (o principio de universalidad) en la reparación, como señala Josep M. TAMARIT, permite aceptar formas de reparación social y simbólica, focalizando la misma en la dimensión inmaterial de la reparación. Ello requeriría, según el autor, una modificación de los criterios jurisprudenciales en cuanto a la apreciación de la atenuante de reparación del daño. Uno de los daños inmateriales que se suelen producir en esta clase de delitos es la pérdida de confianza de la ciudadanía en determinadas instituciones o empresas. Me refiero al daño reputacional, que puede sufrir no sólo el ofensor, sino también los trabajadores de la empresa y, asimismo, todas aquellas entidades que se encuentran en el mismo sector de actividad o relacionadas con ella indirectamente. El sistema de justicia penal no resulta un contexto adecuado para reparar este tipo de perjuicios, ni es uno de sus objetivos. Sin embargo, puede ser complementado por la justicia restaurativa y ambas reacciones no son incompatibles".

En base a dichos antecedentes, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como una de las entidades responsables de los Programas de Justicia Restaurativa, pone a disposición el "Protocolo de Actuación Para la Aplicación del Programa de Justicia Restaurativa, en el Marco de la Solicitud de Colaboración Eficaz".

II. OBJETO.

Determinar el procedimiento de aplicación de Justicia Restaurativa en el marco de la solicitud de colaboración eficaz, para su implementación en los procesos penales que involucren hechos de corrupción, estableciendo la oportunidad, partes intervinientes y las circunstancias en que deban ser aplicados.





III. ACTUACIONES ESPECIFICAS

Colaborador: El colaborador eficaz es aquella persona que brinda información para evitar la consumación de un hecho delictivo o la perpetración de otros, desactivar organizaciones criminales, o ayude a esclarecer el hecho investigado.

Acuerdo de colaboración: Documento consensuado voluntariamente entre el colaborador y el Ministerio Público.

Justicia restaurativa: Proceso en el cual la víctima y el sindicado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de un hecho de corrupción, con la ayuda de un facilitador.

Sindicado: Toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo y solicita acogerse al beneficio de colaborar eficaz y/o Justicia Restaurativa.

Fiscal: Director funcional de la investigación, quien podrá solicitar al juez que prescinda de la acción penal del colaborador.

Juez: Autoridad a cargo del control jurisdiccional de la causa quien emitirá la Resolución que corresponda.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI): Entidad que, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), es la encargada del programa de Justicia Restaurativa en coordinación con el Ministerio Público y Órgano Judicial, y que en el marco de una solicitud de colaboración eficaz coadyuva en la evaluación del acuerdo en base a la calidad de la información a ser proporcionada.

IV. PRINCIPIOS

1. **Imparcialidad,** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
2. **Desformalización,** El procedimiento se llevará a cabo de manera eficiente, sin ritos excesivos que atenten contra la eficacia de las medidas adoptadas.
3. **Celeridad.** Las actuaciones hacen referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia





4. **Confidencialidad**, Los procesos de colaboración eficaz y justicia restaurativa solo serán de conocimiento del Fiscal, el MJTI, el colaborador y su defensor, el agraviado y el Juez, en base a fases de dichos procesos.
5. **Independencia**, Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
6. **Cooperación interinstitucional**, Se debe trabajar de manera conjunta a fin de que las acciones y esfuerzos realizados cumplan con un objetivo o meta común.
7. **Legalidad**, Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes
8. **Voluntariedad**, El sometimiento a las figuras de colaboración eficaz y justicia restaurativa son voluntarios y no podrán ser objeto de presión alguna.

V. PROCEDIMIENTO

FASE 1: SOLICITUD

PARTES INTERVINIENTES: En esta fase intervienen: El Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), y el sindicato

- 1.1. **PLANTEAMIENTO:** El sindicato en cualquier momento del proceso penal, hasta antes de dictarse sentencia, podrá solicitar ante la o el fiscal, o ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), acogerse a la figura de colaboración eficaz, de forma escrita y detallando la información esencial y relevante a ser proporcionada.

La solicitud deberá contener los términos en los cuales se pretende brindar información, en el marco de la Ley N° 1390.

FASE 2: ANALISIS Y PROCESAMIENTO

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato, fiscal y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC).

- El fiscal, una vez recibida la solicitud de colaboración eficaz, comunicará de forma inmediata al MJTI, como entidad cabeza de sector en Lucha contra la Corrupción y como responsable del programa de Justicia Restaurativa en el





marco de la Ley N° 1390.

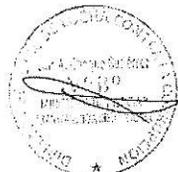
- El MJTI, a través del VTILCC recepcionada la solicitud, procederá a analizar los siguientes puntos:
 - a) Solicitud de colaboración eficaz, tomando en cuenta los parámetros de utilidad, pertinencia y relevancia de la información a ser proporcionada, establecidos en el parágrafo III del art.35 bis. de la Ley 004, modificado por la Ley N° 1390.
 - b) Viabilidad de la derivación al programa de Justicia Restaurativa, conforme los alcances de la Ley N° 1390.
- Realizado el análisis de las dos figuras el MJTI procederá a comunicar al Ministerio Público los resultados de su análisis.
- En caso de la no viabilidad de derivación al programa de justicia restaurativa, el procedimiento continuará únicamente en relación a la colaboración eficaz.

a) Acuerdo de Colaboración Eficaz

- Respecto a la colaboración eficaz, de cumplir con los criterios establecidos por Ley, el Fiscal convocará al solicitante quien deberá constituirse con su defensa técnica a efectos de suscribir el "**acuerdo de colaboración**", que deberá contener:
 - 1) Identificación de partes intervinientes
 - 2) Breve relación del hecho generador
 - 3) Descripción detallada de la Información proporcionada.
 - 4) Beneficios a los que accederá el colaborador
 - 5) Condiciones de aplicabilidad
 - 6) Conformidad de partes intervinientes.
- En caso de evidenciar que la información no sea útil, no corroborable o falsa, el Fiscal emitirá pronunciamiento fundamentado respecto a la solicitud; actuado que deberá ser puesto en conocimiento del solicitante.

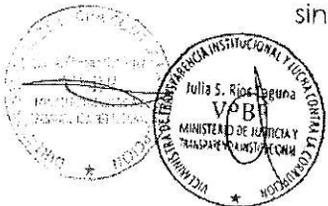
b) Programa de Justicia Restaurativa

Partes intervinientes: Entidad víctima, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC) y el sindicato.





- De acuerdo a la naturaleza de los hechos y la evaluación realizada por el VTILCC, el procedimiento podrá ser derivado a un programa de Justicia Restaurativa conforme el art. 5 de la Ley. N° 1390.
- El Programa de Justicia Restaurativa estará a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), procedimiento que podrá ser activado mediante solicitud escrita voluntaria o por la derivación desde un programa de colaboración eficaz a efectos de una eventual reparación del daño.
- El VTILCC, una vez recibida la solicitud de derivación a un programa de Justicia Restaurativa, analizará dicha solicitud en base a los alcances de lo establecido por la Ley N° 1390.
- De cumplir los parámetros exigidos por Ley, se convocará al sindicato a una reunión en un espacio específico acondicionado para el encuentro, donde además de convocar al sindicato, se convocará a un representante de la Entidad Víctima.
- Durante la reunión se analizarán los alcances de la derivación al programa de Justicia Restaurativa, en caso de conformidad de las partes, se procederá a la elaboración del "**acuerdo restaurativo**", que deberá contener:
 - 1) Identificación de partes intervinientes
 - 2) Breve relación del hecho generador
 - 3) Condiciones de la restauración del daño
 - 4) Materialización de la reparación del daño
 - 5) Conformidad de partes intervinientes
- Al culminar la evaluación del programa de Justicia Restaurativa aplicable al caso en concreto y habiéndose consensuado los alcances de la reparación del daño, el MJTI pondrá en conocimiento del Ministerio Público el acuerdo restaurativo para la emisión del correspondiente requerimiento de homologación ante el juez de la causa.
- En caso de evidenciar el no cumplimiento de requisitos para acogerse a un programa de Justicia Restaurativa o su inaplicabilidad, el VTILCC comunicará al sindicato dichos extremos.





c) Requerimiento de Homologación

A la culminación de cualquiera o ambos procedimientos, el fiscal solicitará al Juez de la causa la homologación del "acuerdo de colaboración", el "acuerdo restaurativo", o ambos.

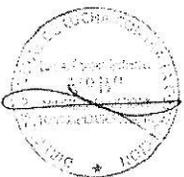
FASE 3: HOMOLOGACION Y EJECUCION

PARTES INTERVINIENTES: Juez, Fiscal, entidad víctima y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- El juez de control jurisdiccional habiendo tomado conocimiento del requerimiento de homologación de los acuerdos de Colaboración Eficaz y/o Justicia Restaurativa, considerará el mismo en base a su función de control jurisdiccional, tomando en cuenta criterios de racionalidad y precautelando las garantías constitucionales.
- Posterior a ello se homologará dicho(s) requerimiento(s) emitiendo resolución judicial que dispondrá:
 - a) La extinción de la acción penal, en caso de que se corrobore que la información haya sido brindada y si corresponde, que se haya procedido a la reparación del daño.
 - b) La suspensión de la persecución penal, hasta que se cumpla con la otorgación de información y/o la reparación del daño.

EJECUCION:

- Donde el imputado deberá proceder a brindar la información prometida, o se procederá a la reparación de daño, conforme el tipo de delito y sus consecuencias

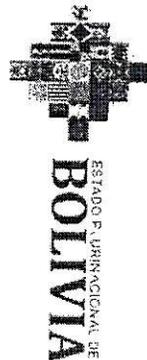


ANEXO

PROCEDIMIENTO DE COLABORACION EFICAZ Y JUSTICIA RESTAURATIVA



*En caso que, por la naturaleza de los hechos o el tipo de delito, sea improcedente la aplicación de un programa de Justicia restaurativa, se continuara únicamente el Procedimiento de Colaboración Eficaz



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICE-MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

